



EJECUTIVO SINGULAR: 08-638-31-89-002-2016-00174-00

DEMANDANTE: LOMBARDO RAFAEL ESCAMILLA MARENCO, ARISMAEL RIVERA SARABIA, JOSÉ GREGORIO PULIDO RODRIGUEZ, JOSÉ DAVID SARMIENTO MARENCO, TANÍA PATRICIA MEJIAA BALLESTAS y XIOMARA DE JESÚS RODRÍGUEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

#### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, Doy cuenta a usted de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, respecto de aclaración del auto de fecha 19 de mayo de 2022. De igual manera le informo que se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer. Junio 30 de 2022.

YONATHAN ACUÑA OLMOS  
Secretario (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En primer lugar, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de aclaración del auto del 19 de mayo de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito en el presente proceso.

#### CONSIDERACIONES

Se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 285, regula lo relacionado con la aclaración de providencias, como una herramienta dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

Frente a la Aclaración, el Artículo 285 del CGP, señala:

*"Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella."*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."*

Así pues, teniendo en cuenta que la solicitud de aclaración fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del termino de su ejecutoria, procede el Despacho a pronunciarse frente a la misma.

En su solicitud de aclaración, el apoderado judicial de los demandantes transcribe el numeral segundo del auto del 19 de mayo de 2022, de la siguiente manera "SEGUNDO: Entréguese a la parte demandante, los dineros que se encuentran (sic) retenidos en este Juzgado con ocasión al proceso hasta la concurrencia del Crédito y costas." Y señala lo siguiente "El auto en mención no aclara si se llevo a cabo la medida cautelar de embargo solicitada en el proceso y de ser así favor informar cuales son los dineros que se encuentran retenidos en su despacho con ocasión del proceso para realizar la solicitud del mismo



*dando cumplimiento al auto en mención."*

En el presente asunto encontramos que no procede la solicitud de aclaración por cuanto el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 19 de mayo de 2022 no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, ya que se ordena claramente la entrega de los dineros que se encuentren, (mas no "encuentran" tal como erradamente lo relaciona el apoderado judicial), es decir, se supedita la entrega al hecho que existan o no, depósitos judiciales constituidos en favor del proceso.

En relación a lo anterior, es del caso señalar que lo manifestado por el apoderado de los demandantes, se encuadra en una petición de información sobre el proceso, por tanto, se ordenará que por secretaria se dé respuesta sobre si en el presente proceso se han constituido depósitos judiciales.

Por último, se aceptará la sustitución de poder que realiza RAUL ENRIQUE GOMEZ VELASCO a CARMEN ELENA MALDONADO RODRIGUEZ.

En atención a lo anterior, esta agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración del auto del 3 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaria infórmese al apoderado de los demandantes si en la cuenta del Despacho existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza RAUL ENRIQUE GOMEZ VELASCO a CARMEN ELENA MALDONADO RODRIGUEZ, como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Giselle Milena Bovea Cerra  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: d9c8cfbb02e7b8a01b49e8de42beae0b3ddd8e963be7f34976384875a8b00ac6**

Documento generado en 30/06/2022 02:11:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**